

Artículo 54. Anotación y cancelación de las sanciones.

1. Todas las sanciones disciplinarias se anotarán en el expediente personal del colegiado, con comunicación al Consejo Andaluz y de éste a los Colegios en el caso de que afecten al ejercicio de la profesión.

2. Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave a los dos años.
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.

3. Ejecutada la sanción de expulsión, no se podrá solicitar la reincorporación al Colegio, hasta transcurridos cinco años, salvo que sus Estatutos señalen otro plazo superior.

4. La cancelación de antecedentes se realizará previa la instrucción de un procedimiento en el que el colegiado gozará de los mismos derechos que en el procedimiento incoado para la imposición de la sanción, siendo susceptible la resolución que se adopte de ser impugnada en la misma forma que la resolución sancionadora.

CAPÍTULO X

Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 55. Régimen jurídico de los actos y acuerdos.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de los colegios o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente en el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, en el plazo de un mes desde su notificación.

2. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que sean firmes en la vía colegial. No obstante, si se hubiere impuesto una sanción de suspensión por infracción muy grave, el órgano competente podrá acordar la adopción de las medidas provisionales pertinentes para garantizar la efectividad de la misma. En este caso, lo comunicará inmediatamente al Consejo Andaluz el cual, si se interpone recurso contra dicha sanción, deberá resolverlo en el plazo previsto por sus normas reguladoras.

3. La resolución de los recursos deberá producirse en el plazo de tres meses, teniendo el silencio efecto desestimatorio. Contra las resoluciones de estos recursos sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

4. Supletoriamente regirán las disposiciones reguladas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO XI

Del Régimen de Honores y Distinciones

Artículo 56. Régimen de Honores y Distinciones.

Para distinguir a los Colegiados, Instituciones y demás personas que se hagan acreedoras a ello, se concederán los títulos e insignias que se determinen en el Reglamento sobre Honores y Distinciones.

CAPÍTULO XII

De la Modificación de este Estatuto

Artículo 57. Modificación del Estatuto.

La modificación del presente Estatuto será competencia de la Junta General, requerirá el acuerdo adoptado por mayoría de votos a instancia de la Junta de Gobierno solicitado por mayoría absoluta de sus miembros o de un número de colegiados que represente al menos el 10% del censo colegial.

La Junta de Gobierno redactará el proyecto y cualquier colegiado podrá formular enmiendas totales o parciales que deberá presentar en el Colegio, con al menos diez días de antelación a la celebración de la Junta General, siendo éstas las únicas que se sometan a discusión y votación.

Finalizadas la discusión y votación de las enmiendas el texto definitivo del proyecto será sometido a votación y, una vez aprobados los mismos se seguirá el trámite establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2003 de 6 de noviembre reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía para su aprobación definitiva e inscripción.

CAPÍTULO XIII

De la segregación y fusión del Colegio

Artículo 58. De la segregación y fusión del Colegio.

Tanto la segregación del Colegio como su fusión con otro, siempre que no contravenga alguna norma al respecto, se producirá mediante acuerdo de las 2/3 partes del total de los Colegiados, tomado en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y refrendada mediante Decreto de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales.

CAPÍTULO XIV

De la disolución del Colegio

Artículo 59. De la disolución del Colegio.

La disolución del colegio se producirá mediante acuerdo de las 3/4 partes del total de los Colegiados, tomado en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto y refrendada mediante Decreto de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Ingenieros Técnicos Industriales.

La liquidación de su patrimonio deberá ser acordado en la misma Junta General Extraordinaria, por acuerdo de las 3/4 partes del total de los Colegiados.

CAPÍTULO XV

Del régimen supletorio

Artículo 60. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente Título, regirán como supletorios la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Corresponde al Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz, la reglamentación, desarrollo e interpretación de éste Estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda. Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación en Junta General y frente a terceros cuando una vez inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo regulado en el art. 24 de la Ley 10/2003.

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación El Mensajero.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones

de Andalucía de la Fundación El Mensajero, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación El Mensajero se constituye, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Alberto Hita Contreras, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 358 de su protocolo, y subsanada por escritura pública otorgada el 7 de abril de 2011 ante el mismo Notario y registrada bajo el número 415 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de sus Estatutos, son los siguientes:

«Los fines de interés general de la Fundación:

- a) De defensa del medio ambiente y de fomento de la economía social.
- b) Asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional.
- c) De cooperación para el desarrollo y de promoción del voluntariado.
- d) De promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
- e) De promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales y culturales.
- f) Formación, investigación, científica y de desarrollo tecnológico en los ámbitos sociales, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios y laborales y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- g) Promoción del turismo educativo.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle D-1 de la Urbanización Valle del Puntal en el municipio de Padul de la provincia de Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valor dinerario de 30.000 euros, desembolsada inicialmente en su cuarta parte (7.500 euros).

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 14 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, todo ello conforme con lo establecido por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su virtud, y de acuerdo con lo anterior,

R E S U E L V E

Primero. Clasificar a la Fundación El Mensajero, atendiendo a sus fines, como entidad «Fomento Economía», ordenando su inscripción en la Sección Sexta, «Fundaciones Laborales y de Fomento de la Economía» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR-1264.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Gobernación y Justicia.

Sevilla, 19 de abril de 2011.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.